Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

(Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018.

VII. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso electoral 2017-2018, de 38 Consejeros que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.

VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Primera Convocatoria), la cual fue modificada, en cuanto a sus plazos y términos mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-079/2017.

IX. El 23 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales, propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

X. El 26 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2018, en acatamiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2018 y TECDMX-JLDC-009/2018, modificó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales en las Direcciones Distritales 23 y 33.

XI. El 12 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/13/2018, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria), conforme al presente Acuerdo.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de

conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables

3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: Observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

7. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

a. Inscripción de los candidatos;
b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- En lo que respecta a la convocatoria se establece que deben atenderse, las siguientes cuestiones:
  a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que expresen las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  b. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  d. Establecerá un plazo de prevención para subsanar omisiones.

- La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPLE determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPLE que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que:

> **1.** *En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

9. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

13. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada

de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.

14. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.

15. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

16. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

17. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

18. Que el artículo 451, fracción II del Código prevé la figura de Consejeros Distritales suplentes al señalar:

> *Artículo 451. La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*
> *I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;*
> *II. La o el Consejero Presidente y/o Secretario(a), Consejeros Distritales, propietarios y suplentes, y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

19. Que derivado de la Primera Convocatoria, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-010/2018 e IECM/ACU-CG-015/2018, el Consejo General designó a 160 personas como Consejeras Distritales propietarias, así como a 178 como suplentes, quedando vacantes 20 cargos de suplente, conforme a lo siguiente:

VACANTES ORIGINALES		
CONSEJO DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO
3	1	0
7	2	0
8	3	0
16	0	3
19	1	0
20	1	0
21	2	0
25	0	1
27	3	2
29	1	0
TOTAL	14	6

20. Que desde la aprobación de las designaciones señaladas en el numeral anterior hasta la emisión del presente Acuerdo, se han recibido 30 renuncias al cargo de Consejera o Consejero Distrital, tanto de propietarios como suplentes, conforme a lo siguiente.

VACANTES POR RENUNCIA		
CONSEJO DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO
1	0	2
4	0	1
5	1	0
6	2	0
7	0	1
9	0	1
10	1	1
12	0	2
13	1	0
14	2	2
15	0	1
18	1	1
19	1	1
21	1	0
22	1	1
23	1	0
24	1	0
26	1	0
30	0	1
31	0	1
TOTAL	14	16

21. Que con la finalidad de garantizar la debida conformación de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, la Comisión Provisional estima conveniente convocar, por segunda ocasión, para que los habitantes de la Ciudad de México participen en el Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital, en los términos de la Segunda Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo.

22. Que la Segunda Convocatoria tiene por objetivo designar a 50 personas como Consejeras o Consejeros Distritales en los órganos desconcentrados que a continuación se señalan:

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTES		TOTAL
	FEMENINO	MASCULINO	
1	0	2	2
2	0	0	0
3	1	0	1
4	0	1	1
5	1	0	1
6	2	0	2
7	2	1	3
8	3	0	3
9	0	1	1
10	1	1	2
11	0	0	0
12	0	2	2
13	1	0	1
14	2	2	4
15	0	1	1
16	0	3	3
17	0	0	0
18	1	1	2
19	2	1	3
20	1	0	1
21	3	0	3
22	1	1	2
23	1	0	1
24	1	0	1
25	0	1	1
26	1	0	1
27	3	2	5
28	0	0	0
29	1	0	1
30	0	1	1
31	0	1	1
32	0	0	0
33	0	0	0
TOTAL	28	22	50

Lo anterior, en razón de la necesidad de garantizar su debido funcionamiento ante la eventualidad de alguna vacante de los cargos de Consejera o Consejero Distrital con carácter de propietario(a) que, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, se encuentran cubiertos.

23. Que en ese sentido, la Segunda Convocatoria tiene como finalidad seleccionar y, en su caso, designar a personas como Consejeras o Consejeros Distritales en los 33 distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, conforme a las vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación de la Segunda Convocatoria y durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la *Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, en conjunto con las áreas involucradas en el Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales, implementen una estrategia de difusión masiva, tanto impresa como digital, que asegure la participación de la ciudadanía en dicho proceso.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que provea la suficiencia presupuestal para los efectos del punto anterior.

SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet *www.iecm.mx.*

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo